

MODELO DE CERTIFICADO N° 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

Razón Social de la Sociedad Anónima:.....
RUT. N°:.....
Dirección:.....
Giro o Actividad:.....
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr..... RUT N°....., durante el año 2007, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPTO. RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACION (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTIC. O ASIGNACION (3)	HONORARIO (4)	PARTIC. O ASIGNACION (5)		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORARIO (2) X (6) = (7)	PARTICIP. O ASIGNACION (3) X (6) = (8)	HONORARIO (4) X (6) = (9)	PARTICIP. O ASIGNACION (5) X (6) = (10)
ENERO 2007	\$	\$	\$	\$	1,073	\$	\$	\$	\$
FEBRERO					1,070				
MARZO					1,072				
ABRIL					1,067				
MAYO					1,061				
JUNIO					1,055				
JULIO					1,045				
AGOSTO					1,033				
SEPTBRE.					1,022				
OCTUBRE					1,011				
NOVRE.					1,008				
DICBRE.					1,000				
TOTALES	\$	\$	\$	\$	--	\$	\$	\$	\$

Trasladar a
Código (461)
Recuadro
N° 1 reverso
Form. N° 22

Trasladar a
Código (492)
Recuadro
N° 1 reverso
Form. N° 22

(2) **Conformación de las rentas a declarar en la Línea 6 por concepto de honorarios**

Las rentas a declarar en la Línea 6 previamente deben detallarse en el Recuadro N° 1 "Honorarios", contenido en el reverso del Formulario N° 22, confeccionado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

	Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado	
	RECUADRO N° 1: HONORARIOS	Honorarios Anuales con Retención	461	492
Honorarios Anuales sin Retención		545	//////////	+
Total Ingresos Brutos		547	//////////	=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.		617	//////////	+
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis		770	//////////	-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos)		465	//////////	-
Gastos Presuntos: 30% sobre el Código 547, con tope \$ 6.159.960		494	//////////	-
Total Honorarios		467	//////////	=
Total Remuneraciones Directores S.A.		479	491	+
Total Rentas y Retenciones		618	619	=

(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales) (Trasladar línea 50 código 198)

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote el total de la Columna (5) del Certificado N° 1 y/o el de la Columna (7) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado por las rentas en comento, deberán sumarse los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (461).

Si el contribuyente declarante, respecto de una o más empresas no recibió los certificados pertinentes, la información relativa a dicha columna, deberá proporcionarla de acuerdo a las Boletas de Honorarios emitidas o a las Boletas de Servicios de Terceros recibidas, teniendo presente, en estos casos, que los honorarios y el correspondiente impuesto retenido sobre ellos, debe registrarse en forma anual y debidamente reajustados por los Factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se percibieron efectivamente las rentas o se retuvo el impuesto respectivo, según corresponda.

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO: Registre el total de la columna (6) del Certificado N° 1 y/o el de la columna (9) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado, los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, deberán sumarse y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado" Código (492).

Línea: HONORARIOS ANUALES SIN RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Registre en esta línea la suma anual de los honorarios brutos pagados por personas no obligadas a efectuar la retención de impuesto de 10%, debidamente reajustados, de acuerdo con los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento, considerando para tales fines, el mes de la percepción de la renta correspondiente (Código 545).

Línea: TOTAL INGRESOS BRUTOS. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote en esta línea la cantidad que resulte de sumar los valores registrados en las líneas anteriores (Códigos 461 y 545), la que constituye los Ingresos Brutos Anuales del ejercicio, debidamente actualizados.

Línea: PARTICIPACION EN SOC. DE PROFES. DE 2a CATEG.:

(a) Los socios de Sociedades de Profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, **que no hayan optado por declarar las rentas provenientes de su actividad, de acuerdo con las normas de la Primera Categoría**, según lo dispuesto por el inciso tercero del N° 2, del Art. 42 de la ley, deben anotar en esta línea la participación que les corresponda en dichas sociedades, de acuerdo a las estipulaciones expresas que los socios hayan establecido en el respectivo contrato social para el reparto de las utilidades, para que conjuntamente con las demás rentas anotadas en este recuadro cuando existan éstas, se trasladen al Código (618) del citado recuadro, y luego, a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el mencionado Recuadro.

Se hace presente que del valor anotado en este Código (617), no se podrá rebajar ninguna cantidad por concepto de gastos efectivos y presuntos a que se refieren los Códigos (465) y (494) siguientes; con excepción del ahorro previsional voluntario que el socio de la sociedad de profesionales haya efectuado como tal, el cual se determinará y deducirá conforme a las normas señaladas en el Código (770) y de las cotizaciones previsionales que el socio de la respectiva sociedad haya realizado en forma independiente en una institución de previsión social, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 50 de la Ley de la Renta.

(b) Los socios de sociedades de profesionales clasificadas en la Primera Categoría por haber optado éstas últimas por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de dicha categoría, conforme a lo establecido por el inciso tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley, las rentas provenientes de dichas sociedades, deberán declararlas en la Línea 1 a base de los retiros, si es que las sociedades para la determinación de sus rentas han llevado contabilidad completa, o en la Línea 5 (las participaciones percibidas o devengadas), si es que las citadas sociedades para la determinación de sus rentas han sido autorizadas para llevar una contabilidad simplificada, sin perjuicio que la sociedad deba declarar el impuesto de Primera Categoría en la Línea 34.

La opción que le otorga la ley a las sociedades de profesionales para que declaren sus rentas con sujeción a las normas de la Primera Categoría, deberá ser ejercida por dichas personas jurídicas, **dentro de los tres primeros meses del año comercial por el cual desean declarar bajo dicha modalidad (del 1° de enero al 31 de marzo de cada año)**; presentando en la Dirección Regional correspondiente a su domicilio una declaración o solicitud a través de la cual se comunique tal decisión, indicando como mínimo los siguientes antecedentes: Razón Social de la sociedad de profesionales; Nombre completo del representante legal; Nombre completo de los socios que componen la sociedad de profesionales y porcentaje de participación en las utilidades de la empresa; Números de Rol Unico Tributario de las personas antes indicadas; domicilio de la sociedad; giro o actividad profesional (descripción breve), fecha de iniciación de actividades (N° de documento); Balance inicial de la sociedad según último balance practicado antes de la opción, y firma del representante legal, incluyendo los valores devengados y adeudados, e indicando la utilidad o pérdida, que resulte.

Las sociedades que presenten la solicitud antes señalada fuera del plazo anteriormente establecido, vale decir, después del 31 de marzo de cada año, no podrán acogerse por ese ejercicio a la opción de declarar sus rentas bajo las normas de la Primera Categoría, sino que tales contribuyentes deberán continuar por ese año, determinando y declarando sus ingresos de acuerdo con las disposiciones de la segunda categoría.

No obstante ello, aquellas sociedades de profesionales que se acojan a la modalidad de declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, a partir del inicio de sus actividades, tal opción deberán ejercerla dentro del mismo plazo establecido en el artículo 68 del Código Tributario, vale decir, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comienzan sus actividades, dejando expresa constancia de tal decisión en la Declaración Jurada de Iniciación de Actividades que deben presentar a la Dirección Regional correspondiente a su domicilio conforme a lo dispuesto por la norma legal recién mencionada, indicando en ella los antecedentes ya mencionados, excepto aquellos referidos al balance inicial.

La opción de declarar bajo las normas de la Primera Categoría, ejercida ésta en los términos antes indicados, regirá a partir del 1° de enero del año en el cual se ejerció. En el caso de las sociedades que opten por tal modalidad, a partir del inicio de sus actividades, tal opción, naturalmente regirá desde el momento en que comiencen sus actividades.

(Mayores instrucciones respecto de la forma de tributar de los contribuyentes indicados en las Letras (B) y (C) anteriores, se contienen en las Circulares del SII N°s. 21, de 1991, 43, de 1994, 50, de 1997 y 31, de 2002), publicadas en Internet: www.sii.cl).